



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELÉFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREÓN, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



=====VOLUMEN TRECE=====

===== LIBRO TRES =====

===== ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO=====

En la ciudad de Torreón, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, el suscrito licenciado **GUILLERMO CANALES LÓPEZ**, titular de la notaría número veintiséis, hago constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye **YUKLE ABASTECEDORA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el que intervienen los señores Sergio Armando Barrios Dávila y Leticia Reyes de Santiago, al tenor de los estatutos que siguen a la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, otorgada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con Clave Única del Documento número: "A201805161754564086" (A dos cero uno ocho cero cinco uno seis uno siete cinco cuatro cinco seis cuatro cero ocho seis), que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

ESTATUTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social es **YUKLE ABASTECEDORA INDUSTRIAL** y se usará seguida de las palabras, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas "S. A. DE C.V.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

I.- Realizar todo clase de actos de comercio relacionados con bienes y servicios, así como actos de comercialización, consignación, importación, exportación, diseño, fabricación, adquisición y enajenación de toda clase de bienes.

II.- Elaboración, invención, desarrollo, planificación y ejecución de estudios y proyectos de toda clase de instalaciones y obras, así como la fabricación y comercialización de toda clase de artículos y productos comerciales e industriales, pudiendo tramitar o gestionar toda la documentación que se requiera, incluyendo en forma enunciativa, permisos, autorizaciones, licencias, franquicias y concesiones.

III.- La fabricación, construcción, diseño, ensamble, depósito, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes y productos, para toda clase de industria y comercio, así como la explotación comercial e industrial de patentes, derechos, marcas y nombres comerciales.

IV.- Realizar actos de adquisición y enajenación, nacional e internacional de toda clase de productos sujetos a comercialización o transporte, previos los permisos o autorizaciones que conceda la autoridad competente en caso de ser necesarios, así como actos de representación, comisión, consignación, intercambio, compensación, pignoración, adjudicación, almacenaje, enajenación, distribución y transporte, tanto en el país como en el extranjero.

COTEJADO



- V.- La compraventa, arrendamiento, importación y exportación de maquinaria, equipo e instrumentos de cualquier tipo, de materias primas e insumos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. -----
- VI.- La instalación de plantas industriales para la fabricación de toda clase de productos así como la compraventa, representación, comisión, mediación, consignación, importación y exportación de productos. -----
- VII.- Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, civiles o mercantiles, así como la adquisición, venta, distribución, importación y exportación de cualesquiera artículos o accesorios industriales, comerciales, bienes muebles e inmuebles. -----
- VIII.- Financiar toda clase de proyectos, negocios o industrias, en México o en el extranjero. -----
- IX.- Establecer sucursales, subsidiarias, agentes o representantes en México o en el extranjero, tanto propias como de empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeras. -----
- X.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de capacitación, de estudio de mercado o de supervisión de empresas industriales o comerciales, ya sea en México o en el extranjero. -----
- XI.- La planeación, diseño, supervisión y ejecución por contratación de toda clase de obras de construcción, renovación, reparación o demolición, públicas o privadas, compra, venta, fraccionamiento, permuta, arrendamiento y en general la explotación de toda clase de inmuebles urbanos, ya sea por cuenta propia o comisión.-----
- XII.- El comercio de materiales, productos y artículos para la construcción y decoración, fabricación, su instalación y conexos, y la instalación de los mismos.-----
- XIII.- Promover la venta de bienes inmuebles, así como cualquier acto mercantil lícito.-----
- XIV.- Realizar la planeación, programación, administración y control de obras;-----
- XV.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías; -----
- XVI.- Toda clase de actividades relativas a la ingeniería y arquitectura; -----
- XVII.- Realización de la planeación, programación, administración y control de obras orientadas al diseño, remodelación y decoración de interiores y exteriores en inmuebles;-----
- XVIII.- Diseño de mobiliario en general; -----
- XIX.- Compraventa y arrendamiento de equipos para la construcción en general como los que a continuación se enuncian pero no se limitan: andamios, cimbra, carretillas, revolvedoras, malacates, escaleras, bancos de trabajo, almacenes, etcétera.-----
- XX.- La construcción, comercialización, compraventa y comisión de edificios, casas habitación, oficinas, bodegas, almacenes, naves industriales, puentes, carreteras, fraccionamiento y en general todo tipo de inmuebles.-----



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELÉFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREÓN, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



XXI.- La comercialización, compraventa y comisión de terrenos urbanizados, semi urbanizados y en breña o rústicos.-----

XXII.- La ejecución de toda clase de obras civiles, mecánicas y electrónicas por contrato o a precio alzado, compra, venta, lotificación, fraccionamiento, urbanización y arrendamiento de toda clase de terrenos.-----

XXIII.- La urbanización, promoción y desarrollo de fraccionamientos residenciales, industriales y/o turísticos.-----

XXIV.- El diseño, planeación y supervisión de toda clase de construcciones de obra civil con dependencias federales, estatales o municipales, así como particulares, nacionales o extranjeros.-----

XXV.- La prestación de todo tipo de servicios en el ramo de la construcción, compraventa y fabricación de materiales, asesoría en sistemas constructivos, proyectos, remodelaciones, electricidad, alta y baja tensión, proyectos eléctricos, estructuras metálicas, proyectos hidráulicos e instalaciones, compra y venta de materiales para construcción, ferretería, similares, material eléctrico, plomería, aluminio, tabla roca, servicios de mantenimiento, de edificación, equipos mecánicos y eléctricos, renta de maquinaria y equipo, desempeño de toda clase de comisiones y representaciones de carácter mercantil, selección, capacitación y reclutamiento de personal.-----

XXVI.- Elaboración de proyectos, asesoría, reparación, ejecución de instalaciones y adaptaciones hidráulicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas, electrónicas y civiles, compraventa de equipos y toda clase de materiales para construcción, renta de maquinaria.-----

XXVII.- Elaboración de proyectos, asesoría, reparación, ejecución de instalaciones y adaptaciones de toda clase de equipos de iluminación eléctricos, mecánicos, electromecánicos y electrónicos.-----

XXVIII.- Elaboración de estudios, proyectos, asesorías y consultorías en los campos de la ingeniería, arquitectura, economía y finanzas.-----

XXIX.- La instalación de toda clase de alumbrado público y privado, con la asesoría en toda clase de tecnologías y comercialización de toda clase de estudios.-----

XXX.- La compra, venta, distribución, comercialización, comisión, consignación, fabricación, importación, exportación y renta por cuenta propia y ajena de toda clase de maquinaria y equipo.-----

Por lo que la sociedad podrá:-----

- a. Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-----
- b. Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----
- c. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios.-----
- d. Celebrar contratos, convenios así como adquirir por cualquier título patentes,

COTEJADO

marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.-----

e. Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----

f. Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones, así como participar con otras sociedades de objeto similar y entrar en comandita.-----

g. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

h. Adquirir partes sociales.-----

i. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

j. Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles necesarios para su objeto.-----

k. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias del objeto.-----

l. Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----

m. La sociedad podrá establecer agencias, oficinas y/o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.-----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado o a mexicanos, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en **GÓMEZ PALACIO, DURANGO**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.-----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de **DIEZ** años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, máximo ilimitado y está representado por



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELÉFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREÓN, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com

CIEN acciones nominativas, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social.

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.

Dicho acuerdo se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.

II.- Se celebrarán en el domicilio social.

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios.

IV.- La convocatoria se realizará por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía;

COTEJADO

dicha convocatoria se hará siempre al menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.-----

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas al menos por el Presidente, el Secretario y por el Comisario, en su caso. -----

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.-----

ARTICULO DÉCIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o por un Consejo de Administración.-----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad. -----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- De cada Sesión de Consejo de Administración



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELEFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREON, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. -----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. -----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, serán representantes legales de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- b).- Para transigir. -----
- c).- Para comprometer en árbitros. -----
- d).- Para absolver y articular posiciones. -----
- e).- Para recusar. -----
- f).- Para hacer cesión de bienes.-----
- g).- Para recibir pagos. -----
- h).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----
- i).- Para otorgar el perdón cuando en derecho proceda. -----
- j).- Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.-----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo

COTEJADO

el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.--

III.- Poder general limitado para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila; su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del país, para que en nombre y representación de la sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada, ante el Servicio de Administración Tributaria, realizar el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.-----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que las manejen.-----

VII.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.-----

VIII.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

IX.- Poder para representar a la sociedad en toda clase de concursos o licitaciones que se efectúen en los Estados de la República Mexicana, ó en la Ciudad de México, convocados por Autoridades, Oficinas, Secretarías o dependencias en general, sean del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como por Organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada y particular, presentando en dichos concursos o licitaciones programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, forma y términos de pago y quedando expresamente facultado en los concursos o licitaciones en que intervenga para firmar las ofertas que se hicieren, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELEFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREON, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada.-----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.-----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la Ley.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. -----

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá

COTEJADO

iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

----- TRANSITORIOS. -----

PRIMERO.- El capital social mínimo, o sea la suma de **CINCIENTA MIL PESOS**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo Moneda Nacional, de la siguiente manera:-----

SERGIO ARMANDO BARRIOS DÁVILA, NOVENTA ACCIONES, con valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

LETICIA REYES DE SANTIAGO, DIEZ ACCIONES, con valor de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

TOTAL.- CIEN ACCIONES, con valor de **CINCIENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto nombran a la señora **LETICIA REYES DE SANTIAGO**, quién gozará de todas las facultades señaladas en el artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales.-----

II.- Designar como gerente de la sociedad al señor **SERGIO ARMANDO BARRIOS DÁVILA**, quién para el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades señaladas en el artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales.-----

III.- Designar como comisario de la sociedad al señor contador público **ARMANDO MARTÍNEZ RÍOS.**-----

TERCERO.- Se resuelve que tanto el Administrador Único, como la Comisario no requieren de ninguna caución o garantía para el desempeño de su función.-----

CUARTO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCIENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo. -----

===== GENERALES =====

Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

Sergio Armando Barrios Dávila, mexicano, originario de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, lugar donde nació el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, casado, con domicilio en calle Fernando Rodríguez número noventa y ocho, colonia Ampliación Los Angeles, en Torreón, Coahuila, código postal veintisiete mil doscientos cuarenta y ocho, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número "BADS761128TG6" (BADS setenta y seis once veintiocho TG seis) y con Clave Única de Registro de Población (CURP) "BADS761128HCSRVR02" (BADS setenta y seis once veintiocho HCSRVR cero dos).-----

Leticia Reyes de Santiago, mexicana, originaria de Torreón, Estado de Coahuila, lugar donde nació el día nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, casada,



NOTARIA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELÉFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREÓN, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



con domicilio en calle Francisco Dingler número doscientos doce, colonia Nueva Los Ángeles, en Torreón, Coahuila, código postal veintisiete mil ciento cuarenta, administradora, con Registro Federal de Contribuyentes número "RESL450409NI7" (RESL cuarenta y cinco cero cuatro cero nueve NI siete) y con Clave Única de Registro de Población (CURP) "RESL450409MCLYNT00" (RESL cuarenta y cinco cero cuatro cero nueve MCLYNT cero cero).-----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente.-----

IV.- Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Miscelánea Fiscal correspondiente, agregó al apéndice de este instrumento con las letras "C" y "D" copias fotostáticas de la Cédula de Identificación Fiscal y comunicado expedido por el Servicio de Administración Tributaria "SAT" de los señores Leticia Reyes de Santiago y Sergio Armando Barrios Dávila, respectivamente.-----

V.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, en su artículo veintidós, se transcribe a continuación:-----

"...Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y-----

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de

COTEJADO

Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...".-----

VI.- Que manifiestan los comparecientes, que las declaraciones realizadas en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y les di a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VIII.- Que hice saber a los comparecientes, el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento.-----

IX.- "E-9".- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo y ratificándolo ante mí.-----

----- Doy fe. -----

Firma. SERGIO ARMANDO BARRIOS DÁVILA. Firma. LETICIA REYES DE SANTIAGO. PASÓ ANTE MÍ. HOY DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2018.-----

Firma. GUILLERMO CANALES LÓPEZ. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26. CALG65022828A. CALG650228HCLNPL07. -----

EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

-----AUTORIZACIÓN DEFINITIVA-----

HOY DIA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE CON MI FIRMA Y SELLO LA PRESENTE ESCRITURA EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO NOTARIAL DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.-----DOY FE.-----

Firma. GUILLERMO CANALES LÓPEZ. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26. CALG65022828A. CALG650228HCLNPL07.-----

EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS MARGINALES -----

----- NOTA 1.-----

CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE YUKLE ABASTECEDORA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. TORREÓN, COAHUILA, A 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2018. Rúbrica. LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 26.-----

-----ARTÍCULO-----

EL TEXTO LITERAL DEL ARTÍCULO 3008 (TRES MIL OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, CORRELATIVO DEL



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELÉFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREÓN, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ES EL SIGUIENTE: -----

"...ARTÍCULO 3008.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,
basta que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que
requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, basta expresar que se dan con ese
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastarán que se den con ese
carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo
a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que
otorguen..."-----

**==ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO
FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO.
VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, TODAS DEBIDAMENTE COTEJADAS,
FIRMADAS Y SELLADAS, SE EXPIDE PARA YUKLE ABASTECEDORA
INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN
DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN LA CIUDAD DE TORREÓN,
COAHUILA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO.-----**

-----DOY FE.-----

CSH/rwf


GUILLERMO CANALES LÓPEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26
CALG65022828A
CALG650228HCLNPL07

